

RESOLUCIÓN 419/2025**S/REF:** 1503146D Interna RE433**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Fundación Impulsa CLM**RESOLUCIÓN:** DESESTIMAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 22 de mayo de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Fundación Impulsa Castilla La Mancha. Este documento, con registro de entrada n.º 433, ha sido presentado por [REDACTED].

PRIMERO: el pasado 25 de abril, [REDACTED], solicitó a la Fundación copia de los expedientes de contratación y de todos los contratos realizados entre la Fundación y la empresa cuyo CIF es B87998050, desde el año 2018 hasta la actualidad.

SEGUNDO: el 22 de mayo de 2025 la reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT), en los siguientes términos: *"PRIMERO: Que se solicitó información cuyo contenido adjuntamos a la presente reclamación. SEGUNDO: Que recibimos respuesta el día 25 de abril de 2025, estimando la solicitud efectuada pero sin entregar la documentación solicitada. A la pregunta sobre: Copia de los expedientes de contratación y de todos los contratos realizados*

entre la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha y la empresa cuyo CIF es B87998050, cualquiera que sea la denominación social que tenga, desde el año 2018 hasta la actualidad únicamente nos contestan que desde el año 2018 les encomienda contratos mediante la aprobación de presupuestos de contratación menor, pero sin enviar ninguno de los expedientes. En relación a la documentación solicitada concurren los dos requisitos que determinan la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones". Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, por lo que no es suficiente la contestación remitida sin la entrega de la documentación. Podemos concluir que la información solicitada ha de facilitarse de forma íntegra al no existir causa de inadmisión y tratarse de información pública. En virtud de lo expuesto SOLICITO DEL CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA como órgano competente para la resolución de las reclamaciones de acceso a la información pública, admita la presente reclamación al amparo del artículo 64 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, y sea reconocido nuestro derecho a obtener la información pública en la forma solicitada y garantice el derecho de acceso a la información solicitada y el deber de facilitar la documentación."

TERCERO: Con fecha 26 de mayo se lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado, en los siguientes términos: "Se requiere a Fundación Impulsa Castilla-La Mancha (NIF G45418985) la presentación de una instancia, en relación con el Expediente 1503146D, por el siguiente motivo:

Visto lo dispuesto en la disposición adicional 4.1 de la Ley 19/2013, de 16 de diciembre de Transparencia Buen Gobierno, así como lo dispuesto en el artículo

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
22/10/2025

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
22/10/2025



61 y siguientes de la Ley 4/2016, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que confiere las competencias a este Consejo Regional de Transparencia para la resolución de las reclamaciones de acceso a la información pública, cumplimiento de la publicidad activa así como incoación de expedientes sancionadores en caso de incumplimiento en todo el territorio de Castilla-La Mancha y a todos los sujetos obligados por la Ley 4/2016 de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Se viene a REQUERIR a La Fundación Impulsa CLM- Unidad de Transparencia Con fecha 22 de mayo de 2025 hemos recibido en este Consejo un registro presentado por [REDACTED] en el que nos informa que ha presentado escrito de solicitud de información a su organismo 1.- Copia de los expedientes de contratación y de todos los contratos realizados entre la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha y la empresa cuyo CIF es B87998050, cualquiera que sea la denominación social que tenga, desde el año 2018 hasta la actualidad. Y no está conforme con la información recibida, por tanto, solicitamos que manifieste y aclaren lo que estimen oportuno. En caso de que hubieran entregado nueva documentación, acrediten dicha entrega."

Posteriormente el 6 de junio, nuevamente se requiere a la Fundación en estos términos: "Se requiere a Fundación Impulsa Castilla-La Mancha (NIF G45418985) la presentación de una instancia, en elación con el Expediente 1503146D, por el siguiente motivo: Se remite nuevamente requerimiento enviado el pasado 26 de mayo que no ha sido abierto ni contestado por ustedes. Solicitamos contesten a la mayor brevedad posible. En caso de no contestar en el plazo establecido, procederemos a la resolución del expediente."

CUARTO: Se recibe contestación el día 23 de junio en la que indican: que el 29 de mayo se le concedió acceso a la información, Textualmente el sujeto reclamado dice: "*Requerimiento nº 157043*

EXPONE QUE EL 29 DE MAYO DE 2025 a las 10:46 horas se envió a la solicitante la relación de contratos que había pedido vía email. Se han debido de cruzar las comunicaciones y por eso esta reclamación seguía "viva".

SOLICITA el archivo del Expediente 1503146D."

QUINTO: Con fecha 30 de julio se requiere al interesado para que manifieste si desiste de su solicitud, habida cuenta de que según manifiesta el reclamado ya concedido lo solicitado por la reclamante. Ante este requerimiento la interesada el 31 de julio, indica que no se le ha concedido acceso alguno a lo solicitado, de la siguiente forma: "*Requerimiento nº 161669 Requerimiento Expediente 1503146D La información solicitada fue: 1.- Copia de los expedientes de contratación y de todos los contratos realizados entre la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha y la empresa cuyo CIF B87998050, cualquiera que sea la denominación social que tenga, desde el año 2018 hasta la actualidad a respuesta facilitada fue que la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha desde el año 2018 encomienda la realización de las funciones de asesoría jurídica materia de contratación pública y expedientes de contratación a b.barba asociados en los ámbitos específicos que va considerando adecuados mediante aprobación de presupuestos de contratación menor. No ha sido entregado ninguno de los expedientes administrativos ni tan siquiera copia de los contratos celebrados desde 2018. A la vista de la resolución: Solicitamos que sea estimada la reclamación y se nos faciliten todos los expedientes de contratación realizados con la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha y copia de los contratos realizados con la empresa con CIF B87998050 que era lo solicitado."*

SEXTO: Con fecha 26 de agosto se requiere a la fundación justificante de entrega y acceso a la información de la siguiente forma; *"Se requiere a Fundación Impulsa Castilla-La Mancha (NIF G45418985) la presentación de una instancia, en relación con el Expediente 1503146D, por el siguiente motivo: Con fecha 31 DE JULIO, [REDACTED] manifiesta que no ha recibido información alguna en relación a su solicitud indica que con fecha 26 de abril se estimó su resolución pero no se aportó copia alguna de la misma, por ello y teniendo en cuenta que esa fundación manifiesta haber concedido la misma, ruego nos acrediten justificante de entrega o le hagan llegar dicha información a la reclamante."*

SEPTIMO: con fecha 19 de septiembre la Fundación Impulsa contesta al requerimiento ultimo de este CRT en los siguientes términos: *"Requerimiento nº 163417 EXPONE que con fecha 29 de mayo de 2025 se remitió vía correo electrónico la documentación requerida, tal y como se manifiesta en el documento que s adjunta. Igualmente, el 9 de junio, la propia interesada publicó en un medio digital una noticia en base a la información proporcionada. Aquí el enlace https://www.eldebate.com/espana/20250609/gobierno-page-troceo-adjudico-dedo-contratos-menores-171000-euros-mismo-despacho-abogados_304098.html SOLICITA se archive el expediente."*

Así mismo remite copia del correo electrónico remitido a la reclamante con datos adjuntos de contratos solicitados. Este correo dice:

[REDACTED]

De: [REDACTED]

Enviado el: 29 de mayo de 2025 10:46

Para: [REDACTED]

Asunto: documentación

*Datos adjuntos: 2015.pdf; 2017.pdf; 2018 .pdf; Renovación enero 2025.pdf;
RENOVACIÓN IGUALA B.BARBA 2021.pdf*

*Buenos días otra vez [REDACTED] tal y como hemos quedado te paso la
documentación:*

*El primer contrato es de 2015, yo lógicamente no estaba todavía en la fundación,
pero como podrás comprobar es prácticamente el mismo que en la actualidad.
Se renovó en 2017 y 2018, y luego se hace más o menos cada tres años por si
hay que actualizar algo. También ha cambiado la denominación de la sociedad.*

*[REDACTED] presta en la actualidad a la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha
servicios jurídicos de Asesoramiento (contratación pública) por importe anual de
14.999 euros + IVA.*

*En las facturas mensuales correspondientes a dicho asesoramiento, además del
importe mensual por dicho asesoramiento, se incluyen y añaden los
correspondientes suplidos inherentes a las actividades que se realizan en el
periodo que se factura.*

*Por error, en el portal de transparencia, se han reflejado los importes totales de
cada mes por todos los conceptos, debiendo incluirse únicamente los importes
por honorarios jurídicos y no por suplidos. Estos honorarios en ningún caso han
superado en el ejercicio el importe de 15.000 euros establecido en LCSP para el
contrato menor.*

*Una vez detectado e identificado este error, de forma inmediata, se subsanará
en el portal de transparencia a fin de reflejar correctamente la vinculación
contractual y su alcance económico.*

Los suplidos de un abogado son gastos que el abogado paga en nombre de su cliente para realizar trámites judiciales o legales, y que luego el cliente reembolsa al abogado.

Estos gastos pueden incluir tasas judiciales, honorarios de peritos, costos de notificaciones o cualquier otro gasto necesario para la defensa del cliente, pero que no forman parte de los honorarios propios del abogado. Si tienes alguna duda o algo ya sabes que estoy disponible.

Ha sido un placer hablar contigo y aclarar las cosas. Saludos."

OCTAVO: con fecha 9 de octubre la Fundación Impulsa remitió al CRT el contenido de los archivos que, según su correo del 29 de mayo, se habían enviado a la reclamante, y que forman parte de la documentación referida en el antecedente anterior.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: De las actuaciones practicadas resulta acreditado que la Fundación Impulsa remitió al menos la documentación que obraba en su poder mediante correo electrónico fechado el 29/05/2025, cuyos ficheros han sido incorporados al expediente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno (CRT). La inspección de los documentos aportados permite verificar la correspondencia entre las denominaciones sociales consignadas en los mismos y el CIF B87998050, de modo que este CRT constata que la Fundación ha facilitado la documentación que tenía archivada y disponible relativa a la relación contractual solicitada.

Corresponde subrayar que, conforme al régimen general del derecho de acceso, la obligación del sujeto obligado se circunscribe a facilitar la información pública de la que efectivamente dispone. Cuando el reclamado afirma haber suministrado la documentación reclamada, corresponde a éste aportar los medios de prueba que acrediten la existencia y la entrega fehaciente de los documentos (por ejemplo: acuses de recibo, cabeceras SMTP completas que evidencien adjuntos, justificantes de envío, comprobantes de acceso o cualquier otro soporte probatorio de recepción). En el presente expediente, la Fundación ha incorporado los ficheros remitidos y ha explicado su alcance; no obstante, no obra en el expediente prueba documental de la existencia de otros expedientes o contratos adicionales distintos a los aportados.

En consecuencia, a la vista de la documentación incorporada y de la ausencia de indicios o prueba contraria de la persistencia de otros expedientes en el archivo de la Fundación, procede estimar acreditada la entrega de la documentación existente y disponible en poder del sujeto obligado. La tesis contraria —esto es, imputar la existencia de documentos no aportados sin prueba alguna— vulneraría el principio de carga de la prueba y la seguridad jurídica, y exigiría medidas probatorias concretas que en este expediente no se han practicado.

Por tanto, atendiendo a la documentación efectivamente aportada, a la verificación operada por este órgano de la correspondencia entre la denominación social y el CIF señalado y a la ausencia de prueba de la existencia de más expedientes en poder de la Fundación, procede entender acreditada la entrega de la información que la entidad tenía archivada y disponible.

Por otro lado, debe rechazarse frontalmente la pretensión del sujeto reclamado de archivar o justificar la no entrega con base en la mera existencia de una publicación periodística posterior o en calificativos dirigidos a la solicitante. La verosimilitud, motivación o intenciones atribuidas al solicitante no pueden condicionar el ejercicio del derecho de acceso, que se rige por la existencia y naturaleza pública de la información y por la concurrencia, si procediera, de causas legales de reserva. Cualquier consideración sobre la finalidad del acceso o sobre eventuales usos informativos posteriores es irrelevante para determinar la obligación de facilitar la información pública y no puede servir de fundamento para denegar, archivar o desestimar la reclamación conforme a lo ya manifestado por este CRT (por ejemplo, Resolución 89/2025)

Asimismo, la atribución de finalidades malintencionadas o peyorativas a la reclamante constituye una motivación impropia y potencialmente discriminatoria que carece de legitimidad jurídica para sustentar decisiones sobre el acceso a la información. El principio de publicidad y la normativa de transparencia exigen que la valoración se centre en la comprobación objetiva de la entrega de los documentos solicitados y en la existencia real de los mismos en el archivo del sujeto obligado, sin prejuicios sobre la persona o fines del solicitante.

III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere a lo solicitado procede **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por [REDACTED] frente a la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha, al haberse acreditado la entrega de la documentación en poder de la entidad, conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico quinto del informe y a los elementos aportados al expediente.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
22/10/2025



Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
22/10/2025